



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de abril de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Nota verbal de fecha 19 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea y tiene el honor de presentar este informe sobre la aplicación de dicha resolución.

En primer lugar, Israel desea expresar su apoyo a la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad que, en su opinión, constituye un paso más en la dirección correcta en el contexto de los esfuerzos internacionales que se llevan a cabo para enfrentar el peligro de las armas de destrucción en masa y su proliferación. La aprobación de esa resolución y su pleno cumplimiento por la comunidad internacional demostrarán que ésta se encuentra firmemente unida en su determinación de detener los programas de misiles y armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea.

En ese contexto, Israel desea expresar su preocupación por la proliferación de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea y alentar a la comunidad internacional a trabajar unida para detenerla.

Israel está particularmente preocupado por los efectos de las actividades de proliferación de la República Popular Democrática de Corea en el Oriente Medio.

Israel reitera su compromiso con el pleno cumplimiento de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad y desea informar al Comité de lo siguiente.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Israel ha informado debidamente a todas las autoridades competentes del país acerca de la resolución 1718 (2006) y de las obligaciones de Israel en virtud de dicha resolución. Además, se ha solicitado a todas las autoridades competentes que confirmen que su conducta se ajusta a lo dispuesto en esa resolución.

Teniendo en cuenta la información obtenida, la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas desea informar al Comité de lo siguiente:



a) Israel no suministra, vende ni transfiere a la República Popular Democrática de Corea ninguno de los artículos mencionados en los incisos i), ii) y iii) del apartado a) del párrafo 8;

b) Con respecto a la exportación de artículos de defensa, incluidos bienes, tecnología y servicios, Israel informa también al Comité de que, según el derecho israelí, la exportación de esos artículos desde Israel está sujeta a un procedimiento que incluye la obtención de un permiso para entablar negociaciones y una autorización del Gobierno para llevar a cabo la exportación. En ese marco, Israel no expide permisos para la exportación de esos artículos de defensa a la República Popular Democrática de Corea;

c) Israel no obtiene de la República Popular Democrática de Corea ninguno de los artículos mencionados en el apartado b) del párrafo 8, ni se han utilizado naves ni aeronaves de su pabellón con esa finalidad;

d) En cuanto a las importaciones desde la República Popular Democrática de Corea, Israel informa además al Comité de que, según el derecho israelí, toda importación desde la República Popular Democrática de Corea exige un permiso, dado que Israel no tiene ningún tipo de relaciones diplomáticas con ese país. En ese marco, no se han expedido permisos para la importación de los artículos mencionados en el apartado b) del párrafo 8 desde la República Popular Democrática de Corea.

En conclusión, no se han producido intercambios comerciales entre Israel y la República Popular Democrática de Corea en los últimos años con respecto a los bienes a los que se refiere el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006).

En cuanto a la congelación de activos, Israel desea asegurar al Comité que se adoptarán las medidas adecuadas tan pronto como el Comité o el Consejo de Seguridad hayan publicado la lista pertinente de personas y entidades.

Con respecto a la prohibición de viaje, Israel desea asegurar al Comité que se adoptarán las medidas adecuadas tan pronto como el Comité o el Consejo de Seguridad hayan publicado la lista pertinente de personas.
